

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los adjetivos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

— 3 — (Continuación)

2.º La organización, a su costa de la Oficina Central, a que se refiere el título IV de la base 6.ª del Real decreto-ley número 1.377 de 6 de agosto de 1927, así como las Subcentrales y Agencias que con la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles estime necesario establecer para una acertada distribución del carbón nacional.

3.º El abastecimiento de las plazas consumidoras en forma de que estén adecuadamente atendidas las industrias consumidoras de carbón nacional, incluso los depósitos que las Empresas productoras tengan establecidos o establezcan.

4.º El ejercicio de las demás funciones reglamentarias.

5.º El cumplimiento de las disposiciones del Gobierno y del Comité ejecutivo de Combustibles.

Artículo 15. Corresponde a la Federación de fabricantes de hidrocarburos, partiendo de los combustibles y pizarras bituminosas:

1.º La representación de los Sindicatos que la integran cerca del Gobierno, de la Administración pública y de los particulares.

2.º El ejercicio de todas las funciones reglamentarias.

3.º El cumplimiento de las disposiciones del Gobierno y del Comité ejecutivo de Combustibles.

Artículo 16. Corresponde a cada Sindicato:

1.º Representar ante la Federación respectiva a los productores o fabricantes que lo integren.

2.º El ejercicio de las demás funciones reglamentarias.

3.º Las facultades que en él delegue la Federación con aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles.

Artículo 17. Los Sindicatos, que podrán abarcar una o más cuencas, estarán integrados por todas las Empresas explotadoras de minas de hulla, antracita y lignitos, por los fabricantes de cok y aglomerados radicantes en la zona, y por los productores de brea y subproductos de las coquerías, así como los fabricantes de hidrocarburos que, asimismo, se hallen establecidos en ella. Su domicilio estará situado en la región donde las minas estén en-

clavadas, debiendo la designación de lugar ser aprobada por el Director general de Minas y Combustibles.

Artículo 18. Todas las Empresas productoras de hulla, antracita o lignito, así como los de cok o aglomerados y los fabricantes de brea y subproductos de coquerías, sean o no explotadores de minas, habrán de estar inscritas obligatoriamente a sus respectivos Sindicatos regionales y aportar sus productos a la Federación, siendo ésta encargada de la colocación de los mencionados productos en el mercado.

Los productores de hidrocarburos nacionales, partiendo de los combustibles y pizarras bituminosas nacionales, se agruparán asimismo, obligatoriamente, en los Sindicatos a los efectos de intervención de su producción y distribución, en su relación con los demás combustibles nacionales.

Artículo 19. Constituirán secciones especiales dentro de cada Sindicato de productores los explotadores de hulla, los de antracita, los de lignito, los fabricantes de cok y aglomerados, y los productores de brea y subproductos de las coquerías, así como los productores de hidrocarburos nacionales por diversos sistemas, a cuyo objeto el Comité de Combustibles procederá a hacer el cuadro de clasificación correspondiente de acuerdo con lo que establece el título I de la base 6.ª del Decreto-ley de 4 de agosto de 1927, así como también el estudio técnico de las posibles mezclas que puedan substituir en caso de necesidad a las diversas procedencias, únicas, solicitadas, cuando se trate de carbones y con arreglo a los sistemas y materia prima, si se trata de hidrocarburos. Cada una de esas Secciones tendrá personalidad propia y representación directa dentro de los Consejos de los Sindicatos regionales y de la Federación. En los Reglamentos correspondientes se establecerán detalladamente las relaciones de las distintas Secciones entre sí y con el Sindicato regional de que forma parte.

CAPITULO II

De la Oficial central, de las Subcentrales y de las Agencias comerciales

Artículo 20. La Oficina Central mencionada en el artículo 13 será establecida en Madrid por la Federación de Sindicatos Carboneros de España y tendrá a su

cargo la tramitación de todos los pedidos de carbón, brea, aglomerados y subproductos de coquerías nacionales, según se indica en el artículo 17, así como la distribución de éstos, y la constitución de depósitos donde el Comité ejecutivo de Combustibles lo estime preciso para atender a las necesidades de las industrias. En ella se establecerán secciones en relación directa con cada uno de los Sindicatos constituidos.

Artículo 21. La Oficina Central es una dependencia comercial de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, debidamente autorizada para establecer y firmar todos los contratos y efectuar todas las ventas en nombre de los productores y fabricantes afiliados, y estará facultada para delegar, en la medida conveniente y con la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles, sus funciones en las Subcentrales y Agencias que establezca.

Artículo 22. Las Oficinas subcentrales y las Agencias comerciales tendrán las facultades que en ellas delegue la Oficina Central, previa aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles, y podrán, por lo tanto, dentro del límite de las atribuciones que se les confieran, substituir a la Oficina Central.

CAPITULO III

Del régimen de contratación y distribución de carbones

Artículo 23. Todos los pedidos de carbón, brea, aglomerados y subproductos de coquerías, nacionales, habrán de ser dirigidos a la Oficina Central de la Federación de Sindicatos Carboneros, ya sea directamente, ya sea por medio de sus Oficinas subcentrales o Agencias comerciales, pudiendo efectuarlos los consumidores, bien directamente a aquellas oficinas o agencias o bien con carácter exclusivo, a los Sindicatos o almacenistas o de los almacenistas agremiados allí donde no se hubiesen establecido los Sindicatos de éstos, respetando las disposiciones señaladas en el Decreto de 2 de agosto de 1934.

Artículo 24. Ningún pedido o contrato podrá ser concertado ni servido por los productores sin la contratación y autorización previas de la Oficina Central, Subcentrales o Agencias, con arreglo, en estos dos últimos casos, a las facultades que les hayan sido delegadas y sin el visto bueno del Delegado del Comité.

En los contratos se consigna-

rán expresamente las cantidades y tipos de carbón requeridos, los plazos de entrega y su distribución dentro de estos últimos.

Artículo 25. La Oficina Central distribuirá los pedidos respetando la indicación de procedencia, dentro de un respeto absoluto a los cupos de producción asignados a los productores de carbones de los cuales se trata más adelante.

Artículo 26. Trimestralmente deberá procurarse que queden realizados lo más exactamente que sea posible los servicios de cupos de participación en porcentaje que más adelante se establecen, tanto los regionales asignados a cada Sindicato, como los particulares de cada Empresa, dentro de cada uno de éstos. En el trimestre siguiente se compensarán las diferencias y al fin de cada semestre se harán efectivas las compensaciones que se establecen en el artículo 50.

Artículo 27. En el caso de que los pedidos hechos a una mina determinada superasen el cupo de participación que dicha mina tuviese asignado, la Federación señalará otras minas con carbones de tipos similar que puedan servir dentro del plazo convenido y con las características estipuladas, o podrá hacer las mezclas convenientes que satisfagan las condiciones exigidas, según el cuadro de clasificación hecho por el Comité.

Artículo 28. Cuando el consumidor no exprese en su pedido la procedencia del carbón que desea, la Oficina Central designará las Empresas que hayan de efectuar el suministro, así como las minas que hayan de servir el carbón.

Para esta designación se atenderá la Oficina Central a las características del carbón señalado y al uso a que se destine éste, a cuyo efecto las minas habrán de ser agrupadas con arreglo al cuadro de clasificación establecido por el Comité Ejecutivo de Combustibles.

La Oficina Central tendrá en cuenta además:

1.º La posibilidad de que la mina o fábrica designada pueda realizar, dentro del cupo que tenga señalado, el suministro en los plazos y condiciones deseados.

2.º La situación geográfica del lugar del consumo y la facilidad y economía de los transportes entre éste y el centro productor.

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 2956

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don Marcelino Rico Rivas.

Dado en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 23 noviembre 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA ARANCELARIA

Servicios de Política Arancelaria 2960

Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio.

«Excmo. señor: Segundo Moreno Honrado, fabricante de conservas vegetales en Rincón de Soto, provincia de Logroño, a V. E. respetuosamente expone:

Que según acredita con los recibos de la contribución industrial adjuntos, por la Tarifa tercera, epígrafe noveno, se dedica a la fabricación de conservas vegetales, y deseando fabricarse el envase de hojalata necesario,

Suplica a V. E. se sirva concederle la introducción de dicha materia prima en régimen de Admisión temporal, a cuyo fin fija como Aduanas matriz, para la correspondiente apertura de la cuenta corriente, las Aduanas de Bilbao y Tarragona.

Las exportaciones se realizarán, en su gran mayoría, por la referida Aduana de Bilbao y se utilizará la vía terrestre de Irún.

Suplica a V. E. se sirva ordenar lo pertinente por ser de justicia, pues teniendo que recibir en breve partidas de hojalata extranjera, he de sujetarme a las disposiciones vigentes sobre la Admisión temporal de hojalata, por cuyo motivo espera merecer de V. E. se resuelva en justicia y a la brevedad posible.

Con todo respeto y consideración.—Rincón de Soto, 5 de noviembre de 1934.—S. Moreno, rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: Fábrica de conservas vegetales.—Segundo Moreno.—Rincón de Soto (Logroño).—Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid».

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de noviembre de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Gobierno de la Provincia

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Circulares 2944

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia del mal rojo del ganado porcino en el término municipal de Leiva, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Porquerizas existentes en el pueblo.

Zona declarada infecta: Término que comprende el pueblo.

Zona declarada sospechosa: Toda la jurisdicción.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos; prohibición de sacar fuera de la localidad, sin cumplimiento de los requisitos reglamentarios; restantes medidas del Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendríguez.

2945

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la fiebre ondulante en el término municipal de Sajazarra, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Todos los corrales y establos de ganado.

Zona declarada sospechosa: Toda la jurisdicción.

Medidas adoptadas: Aislamiento de todo el ganado ovino y bovino en tres grupos, de enfermos, de reacción positiva, y sospechosos; inutilización de los sementa-

les de los dos primeros grupos y prohibición de cubrir las hembras de esos grupos; prohibición de venta del ganado de esas especies sin previos requisitos reglamentarios, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendríguez.

Películas.—CIRCULAR

2890

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

La raza perdida, A través del Pacífico, El sendero encantado, Lucha libre, La isla embrujada, La par y los peces, Azul Mediterráneo (Casa Cine Educativo).—Música, muchachos; El tango de Broadway, Revista núm. 10, Soy quien soy, Bolero cuesta abajo, El modo de amar (Casa Paramount).—Inventos formidables, Pichi pintor, Hombres de doce dedos, Filmando estrellas (Casa C. I. F. E., S. A.).—Mi mujer, Hombre de negocios, Muerta en vida (Casa Filmófono).—Sombras trágicas (Casa Triunfo Films).—Actualidades Ufa núm. 9 (Casa Alianza Cinematográfica Española).—Noticiero núm. 46 AB vol. 6/0 (Casa Hispano Fox Films).—Su noche de bodas (Casa E. Viñals).

Logroño, 22 de noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendríguez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

2947

Autorizado por Decreto de fecha 12 del mes de octubre próximo pasado, inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 16, la celebración de concurso para arriendo de nuevos locales con destino a estas oficinas, por Orden del Ministerio de Hacienda comunicada a la Dirección General de Propiedad y Derechos del Estado en 25 de julio último, y a propuesta de dicho Centro, se ha acordado aprobar el siguiente pliego de condiciones al cual habrá de ajustarse el mismo.

Artículo 1.º Se saca a concurso público el arriendo de los locales necesarios para la instalación en Logroño de todas las oficinas de la Delegación de Hacienda, incluso las del Catastro, y se invita a los dueños de edificios sitos en dicha capital, a que presenten solicitudes para sus proposiciones en el Registro General de aquella Delegación, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique el último anuncio en la «Gaceta de Madrid» e BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Artículo 2.º Los locales que se ofrezcan tienen que estar situados en punto céntrico y hallarse provistos de calefacción y luces a las fachadas, debiendo reunir además las condiciones de capacidad y distribución necesarias para el uso a que han de ser

destinados. Las dependencias que han de instalarse en ellos son las que se detallan a continuación, las cuales han de ocupar como mínimo la superficie que a cada una se les asigna.

Oficina número 1 (Delegación).—Un antedespacho de 20 metros cuadrados; un despacho para Secretaría de 20 metros cuadrados; un despacho para el Ilmo. señor Delegado de 24 metros cuadrados; una Sala de Juntas de 20 metros cuadrados.

Oficina número 2 (Inspección).—Un local de 40 metros cuadrados para los señores Inspectores, y otro de 16 metros cuadrados destinado al público, separado del anterior con valla de madera y cristal.

Oficina número 3 (Intervención).—Un despacho de 16 metros cuadrados; un local de 110 metros cuadrados con otro para el público de 30 metros cuadrados separados ambos con valla, la que llevará ocho ventanillas.

Oficina número 4 (Tesorería).—Un despacho de 16 metros cuadrados; un local de 50 metros cuadrados y otro para el público de 20 metros cuadrados, con la debida separación de valla, con cuatro ventanillas.

Oficina número 5 (Depositaria).—Un local de 18 metros cuadrados; otro para el público de 25 metros separado del anterior con la correspondiente valla, que deberá llevar dos ventanillas; un local cerrado por completo de 16 metros cuadrados destinado al archivo y en comunicación directa con el primero.

Oficina número 6 (Abogacía y Tribunal).—Un despacho de 25 metros cuadrados; un local de 40 metros cuadrados dividido en dos compartimientos; otro de 20 metros cuadrados para el público, separado del anterior con valla, con dos ventanillas.

Oficina número 7 (Administración de Rentas).—Un despacho de 16 metros cuadrados; un local de 100 metros cuadrados; un local de 30 metros cuadrados para el público, con la separación debida de valla que contendrá cinco ventanillas.

Oficina número 8 (Administración de Contribución territorial).—Un despacho de 16 metros cuadrados; un local de 60 metros cuadrados; otro para el público de 20 metros cuadrados separado del anterior con la correspondiente valla que deberá llevar cuatro ventanillas; uno de 20 metros cuadrados completamente cerrado destinado al archivo.

Oficina número 9 (Catastro).—Un despacho de 16 metros cuadrados; un local de 60 metros cuadrados; un local para el público de 15 metros cuadrados separado del anterior con valla.

Oficina número 10 (Presupuestos).—Un local de 25 metros cuadrados para las Oficinas y otro de 16 metros cuadrados destinado al público, separado del anterior con valla.

Carabineros.—Un despacho de 12 metros cuadrados y un local de 20 metros cuadrados.

Archivo general.—Deberá estar instalado en planta baja y completamente cerrado e independiente del resto de las Oficinas. Constará de un despacho de

12 metros cuadrados y el local propiamente archivo que será de 200 metros cuadrados.

Los despachos tendrán comunicación directa con los locales de las Oficinas respectivas y a ser posible con el espacio destinado al público.

Los locales que se ofrezcan deberán estar provistos de los correspondientes servicios de urinarios, retretes y lavabos, con separación completa para señoras y caballeros.

Serán preferidos aquellos edificios que puedan dar cabida a las dependencias relacionadas anteriormente en el menor número de plantas, teniendo en cuenta que en todo caso han de instalarse en un mismo piso las Oficinas números 3, 5 y 6; debiendo estar la número 4 lo más aproximado posible con la número 5.

Artículo 3.º La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día hábil siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones, en la Delegación de Hacienda de Logroño, ante una Junta formada por el señor Delegado de Hacienda, un funcionario en representación de la Intervención General de la Administración del Estado y el Notario a quien por turno correspondía autorizar el acto.

Artículo 4.º Si una persona concurrese como apoderado mandatarario de otra o de alguna entidad o razón social, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial. También tendrá que presentar en su caso, el certificado de incompatibilidades que preceptúa el Real decreto de 24 de diciembre de 1929 («Gaceta» del día siguiente). Los documentos que en su caso y para justificar su personalidad presenten los concursantes con sus proposiciones, serán bastanteados por el Abogado del Estado.

Artículo 5.º Las solicitudes se harán en papel sellado de la clase 6.ª, debiendo acompañarse un plano, croquis o diseño de los locales con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de sus condiciones de capacidad y estado general de seguridad, en relación con su destino. También acompañará a la proposición, la cédula personal del proponente, que le será devuelta después de abiertos los pliegos y reseñada; los títulos de propiedad del edificio y el documento o documentos demostrativos de que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y de que no tiene carga o gravamen que pueda afectar al arriendo.

Artículo 6.º La Junta de concurso elevará con su informe el expediente a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado a la mayor brevedad posible, uniéndole a las actuaciones el dictamen de un Arquitecto afecto a los servicios de Hacienda, con referencia a los locales ofrecidos.

Artículo 7.º El arriendo será por cinco años contados desde el día en que, una vez aprobada la escritura de contrato por la Superintendencia, se tome posesión de los locales, que se hará constar mediante el acta correspondiente, levantada por duplicado.

Artículo 8.º Seis meses antes de expirar el término del contra-

to deberán avisarse las partes contratantes, a fin de que aquél pueda darse por concluido. En otro caso, se entenderá prorrogado el arriendo por un año más con las mismas condiciones y así sucesivamente de año en año hasta que por una de las dos partes se denuncie mediante el requisito de la notificación previa, con los seis meses de anticipación que antes se fija.

Artículo 9.º Si dentro de los años del término del contrato tuviese el Estado que dejar la finca arrendada por disponer de local propio, cedido gratuitamente para instalar dichas Oficinas, o por cualquiera otra circunstancia, podrá hacerlo libremente, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización ni perciba más alquileres que los devengados hasta el día que sea desalojado el inmueble. Por el contrario, el propietario no podrá obligar al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que tenga otros en que poder instalar las Oficinas objeto del arriendo.

Artículo 10. Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las Oficinas, como las de reparación, conservación y adaptación que fuera necesario realizar en los locales arrendados, serán de cuenta del propietario. También serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que en la actualidad y en lo sucesivo gravan o puedan imponerse a los locales arrendados, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad, y las de otorgamiento de la correspondiente escritura pública de una primera copia y de dos copias simples de la misma.

Artículo 11. El precio del arrendamiento será de Pesetas anuales, pagaderas en mensualidades vencidas en la forma que el Estado realiza sus pagos; una vez aprobado el contrato, no podrá el arrendador pedir por ninguna razón aumento de precio, auxilio o indemnización. El pago de los alquileres estará sujeto a los impuestos establecidos o que se establezcan.

Artículo 12. Si los locales arrendados experimentasen cambio de dominio por herencia, compra-venta o cualquier otra causa, el nuevo propietario vendrá obligado a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones establecidas.

Artículo 13. El contrato correspondiente deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. Cuantos incidentes puedan surgir serán resueltos por los Tribunales ordinarios después de apurar la vía gubernativa.

Artículo 14. Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, aunque no resulte más ventajosa en cuanto al precio ofrecido, por virtud de las facultades discrecionales de los concursos. También se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas al concurso si así fuera conveniente para los intereses del Estado.

Artículo 15. Como de aplica-

ción a este caso se considera lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1932, según el cual en los expedientes de adjudicación o ejecución mediante concurso de obras o servicios en los casos en que con arreglo al número dos del artículo 52 de la Ley de Contabilidad no se aproxime la previa fijación de precio, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado primero de aquella Orden, relativo a la justificación de existencia de crédito, se hará en la forma indicada antes de acordarse la adjudicación definitiva del concurso y una vez conocida por tanto, la cuantía exacta del gasto; debiendo por consecuencia entenderse la efectividad de la adjudicación subordinada a la justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional en su caso.

Artículo 16. Cuando el contrato termine se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviesen, sin que pueda obligarse al Estado a ponerlo en las que se hallaba al formalizar el arriendo.

Artículo 17. Si en la planta donde se instale el archivo general quedase local utilizable por el propietario del edificio, en la parte sobrante no se podrán establecer industrias o negocios que por su naturaleza puedan constituir peligro para el inmueble o causar ruidos o molestias que estorben o dificulten el perfecto disfrute del arrendamiento por el Estado.

Logroño, 23 de noviembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Recaudación de la Hacienda en la Zona de la Capital

Anuncio para la subasta de inmuebles

2934

Don Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital, de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución Industrial, correspondiente al período comprendido entre el primer trimestre de 1929 al tercer trimestre de 1932, ambos inclusive, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor don Feliciano Iscar Serrador sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día dieciocho de diciembre próximo venidero, a las dieciséis horas y treinta minutos, en el local del Juzgado Municipal de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor líquido que resulta de su tasación pericial, una vez deducidas las cargas de carácter prefe-

rente que gravan el referido inmueble. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que la finca trabada y a cuya enajenación se ha de proceder es la siguiente: Parcela de terreno situada en esta capital, término de la «Servilla», de seiscientos cuarenta y un metros sesenta y dos decímetros cuadrados de superficie, de forma casi rectangular, en el lado izquierdo de la calle, de veinte metros de anchura que es prolongación de la Avenida de Colón y que parte de la carretera de Villamediana en dirección Sur, distando la parcela del andén de la indicada carretera, ciento veintiocho metros, y linda frente, o sea al Oeste, en una línea de catorce metros cincuenta centímetros, con dicha calle prolongación de la Avenida de Colón; a la derecha, o Sur, en una línea de cuarenta y tres metros ochenta y tres centímetros, con el resto de la finca matriz; a la izquierda, o Norte, en una línea de cuarenta y siete metros ochenta y tres centímetros, con calle nueva abierta en la finca matriz y que es paralela a la carretera de Villamediana, y por la espalda, o sea al Este, en una línea de catorce metros, con faja de terreno que se destina para vía pública. Sobre esta parcela se halla construido un pabellón de planta baja de treinta y seis metros de longitud por catorce de latitud, o sea de una superficie de quinientos cuatro metros cuadrados, hallándose destinado a solar el resto de la finca.

La tasación pericial de la finca, efectuada en virtud de lo dispuesto en el número 6.º del artículo 158 del Estatuto de Recaudación, asciende a treinta y nueve mil ochocientas pesetas, haciéndose constar que dicha finca se halla gravada con una hipoteca de diecisiete mil pesetas de principal, tres mil quinientas pesetas por intereses y dos mil quinientas más para costas, que hacen un total de veintitrés mil pesetas, en favor de doña Eloísa y doña Matilde Portolés Conde, de esta capital, por plazo de tres años contados desde el once de octubre de mil novecientos treinta, e interés de 7 por ciento anual; cuya carga por su carácter preferente, ha sido deducida del valor de la tasación, quedando en consecuencia como tipo de subasta, el de la valoración líquida del inmueble, o sea la cantidad de dieciséis mil ochocientas pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con

ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Logroño, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Recaudador, Saturnino Ruiz.

Administración de Justicia

EDICTO 2931

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que bajo mi actuación sigue don Luis y don Antonio Briones Vélez contra don Pedro Pablo Gato y Villanueva, hoy su herencia, representado por su Administrador Depositario don Primitivo Domingo Urizar por renuncia de dicha herencia por los herederos de aquél y don Gregorio Gato Villanueva, por el presente se saca a pública subasta, por término de veinte días y por el precio escriturado de cincuenta mil pesetas, la finca especialmente hipotecada que se describe así:

«Una casa existente en esta población de Haro y su calle de San Agustín, hoy de la Vega, distinguida en la actualidad con el número veintisiete y según el título anterior con el veinticinco; mide el edificio la superficie de doscientos ochenta y siete metros cuadrados, teniendo como adyacente o accesorio un patio de cien metros trescientos siete milímetros; son límites de esta finca: a su derecha, otra que pertenece a doña María de la Vega Ortiz de

Solórzano; a la izquierda, otra de don Leopoldo González, y por su espalda, con el patio o jardín de la misma casa que confina con la calle del Conde de Haro. Se halla inscrita en los tomos 528 987, a los folios respectivos 93 y 96 y 97, finca número 435 del Registro de la Propiedad de esta ciudad de Haro».

El remate tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de la Vega, número 19, piso 1.º, y se advierte a los licitadores que los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos y sin derecho a exigir ningún otro título; que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador acreditar previamente haber depositado en la Caja general de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como así bien que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. José Irazusta.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, José Zambalamberri.

2954

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a los efectos de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en el expediente de declaración de herederos por fallecimiento de doña Victoria Tornero Pérez, de sesenta y tres años, casada con don Esteban Cabrejas Moral, natural aquélla de Viniegra de Abaje, hija de Pedro y Josefa, que falleció en dicho pueblo el veinticuatro de agosto último, se anuncia la

muerte sin testar de dicha señora, y que han reclamado la herencia de la misma sus hermanos de doble vínculo don Guillermo y don Bernardo Tornero Pérez y su sobrina carnal doña María del Carmen Tornero Bernáldez, hija de don Demetrio Tornero Pérez, hermano de dicha causante ya fallecido, así como el viudo de la misma don Esteban Cabrejas Moral, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Nájera, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 2891

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que habiendo fallecido en la ciudad de Santander el día 15 de julio último don José Francés Echanove, de 46 años, soltero y natural de esta ciudad de Haro, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, se ha promovido ante este Juzgado por doña María del Carmen Francés Echanove la correspondiente declaración de herederos de dicho causante a favor de sus hermanos don Emilio Francés y Ortiz de Elguea, doña María de los Angeles, don Julián, don Benito, doña María del Carmen y doña Aurora Francés y Echanove, y sus sobrinos doña María del Carmen, doña María de la Blanca y don Alfonso Martínez Francés, hijos de otra hermana fallecida llamada Ceferina Francés y Ortiz de Elguea, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 984, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Haro, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Zambalamberri.—P. S. M., Lic. José Irazusta.

EDICTO 2933

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fernando Parrondo, limpiabotas, que se encontraba en la esquina del Café Suizo de esta ciudad para dichos menesteres y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en la causa número 333-1934, que se sigue en referido Juzgado por el delito de hurto de una bicicleta a Antonio Santolaya Lería, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño, a 21 de noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 2926

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 165 del año actual contra los condenados Seraffín Camarasa González y Prudencio Calixto Cestero Callejero, por faltas contra la propiedad, de ignorado paradero y domicilio y demás circunstancias personales, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra los denunciados Seraffín Camarasa González y Prudencio Calixto Cestero Callejero, de ignoradas circunstancias personales, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Seraffín Camarasa González y Prudencio Calixto Cestero Callejero, como autores de una falta contra la propiedad, a la pena de ocho días de arresto, pago de las costas producidas en este expediente por mitad e iguales partes y a que indemnicen a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de Espa-

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Septiembre de 1934

2392

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1879	R E O	6	20.1	Camión	Don Lucrecio Luquín Aguirre	Arellano (Navarra)
1880	Ford	4	8.2	Sedan	> Francisco Sánchez de Alba	Logroño
1881	Chevrolet	6	21.4	Camión	> Fidel Bravo Pezo	Sto. Domingo de la Calzada
1882	G. M. C.	6	24.4	Camión	> Pedro Agreda Llorente	Rincón de Soto
1883	R E O	6	20.1	Camión	> Jesús Pérez de Albéniz	Aguilar de Codés (Navarra)
1884	G. M. C.	6	22.3	Camión	> Juan Bañares Soto	Navarrete
1885	Chevrolet	6	21.4	Camión	> Lorenzo Elvira Martínez	Mendavia (Navarra)
1886	Sterling	6	21.9	Omnibus	> Fermín Giménez Sáenz	Arnedo
1887	R E O	6	20.1	Camión	> Modesto Pardo Moreno	Rincón de Soto

Logroño, 8 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe: J. Cajal.

ña en la suma de diez pesetas con noventa céntimos cada uno en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a los condenados Serafín Camarasa González y Prudencio Calixto Cestero Callejero, de ignorado paradero y domicilio, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal en esta ciudad de Logroño, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO 2930

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido en auto de esta fecha dictado en demanda de juicio ordinario de menor cuantía instado por el Procurador don José María Sáenz de Santamaría en nombre y representación de doña María de los Angeles Gómez Artech y Rivota, contra doña Adela Chavarri Lagunilla, vecina de esta ciudad y en ignorado paradero, sobre reclamación de cinco mil quinientas pesetas, por la presente cédula se emplaza a la demandada indicada doña Adela Chavarri Lagunilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días a partir de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inserción acordada expido la presente cédula en Haro, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Lic. José Irazusta.

REQUISITORIAS 2955

Don José Gimeno Olcina, Juez de Instrucción del partido de Nules.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a José Santana López, hijo de José y Antonia, de 35 años de edad, natural y vecino de Cuevas de Vera, soltero, jornalero y cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», ante este Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 56 de 1933 por el delito de robo, apercibiéndole de que si no comparecerá será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades,

tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho requisitoriado y lo pongan a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Nules, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ José Gimeno.—El Secretario judicial, Anibal Vidal.

2936

Karl Friedrich de Freda Ordo, Henri, hijo de Adofl y de María, natural de Sajonia (Alemania), de estado soltero, de treinta y dos años, viajante, sin domicilio conocido actualmente, procesado por tentativa de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Juzgados Militares

REQUISITORIA 2946

Bozal González, Pablo, natural de Cervera del Río Alhama (Logroño), casado, electricista, de 24 años de edad, de estatura regular, más bien bajo; color pálido, pelo rizado, viste traje claro, con domicilio en la calle Paralela de Vara de Rey, procesado por supuesto delito de tenencia de líquidos inflamables; comparecerá en término de cuatro días ante el Juez Instructor don Jesús Ceballos Ramartínez, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Recluta de Logroño, número 39.

Logroño, 23 de noviembre de 1934.—Jesús Ceballos.

Administración Municipal

EDICTO 2897

Habiendo sido confeccionados y aprobados por la Comisión de Hacienda de esta villa un expediente de transferencias de créditos y otro de habilitación, importantes 2.646'20 pesetas el primero, y 1.000 el segundo, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Ausejo, 19 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José Eguizábal.

ANUNCIO 2912-13

A los Ayuntamientos de Matute y Tobía

Al efecto de proceder a la designación de los Vocales que han de constituir la Junta Pericial del Catastro de los Ayuntamientos de Matute y Tobía, conforme al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, y en atención a no estar constituidas las Entidades que se citan en la misma, se convoca a los contribuyentes e interesados de las clases que se expresan a continuación, para que el día 2 de diciembre próximo y horas que se citan, comparezcan en sus respectivas Casas Consistoriales a votar los Vocales representantes que les pertenezca.

Ayuntamiento de Matute

La de los propietarios:

Agricultores vecinos, de 9 a 9 y media.

De urbana, de 9 y media a 10.

De montes particulares, de 10 a 10 y media.

Forasteros, de 10 y media a 11.

La de los arrendatarios, de 11 a 11 y media.

La de los obreros asentados en el campo, de 11 y media a 12.

La de los obreros agrícolas asalariados, de 12 a 12 y media.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Matute, 20 noviembre de 1934.—El Alcalde, Lázaro Merga.

Ayuntamiento de Tobía

La de los propietarios:

Agricultores vecinos, de 13 y media a 14.

De urbana, de 14 a 14 y media.

De montes particulares, de 14 y media a 15.

Forasteros, de 15 a 15 y media.

La de los arrendatarios, de 15 y media a 16.

La de los obreros asentados en el campo, de 16 a 16 y media.

La de los obreros agrícolas asalariados, de 16 media a 17.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Tobía, 20 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Máximo Baños.

EDICTO 2948

Don Julián Cabello Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Muro de Aguas,

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, y durante un plazo de diez días, se proceda a la designación por los interesados de los Vocales que deben formar parte de la Junta Pericial de este término municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes, a saber:

Dos vecinos propietarios agricultores.

Un vecino propietario de urbana.

Un representante de los propietarios forasteros.

Dichos nombramientos se comunicarán a esta Alcaldía, quien les comunicará al objeto de poseisionarles en el concepto de Vocales de la Junta Pericial y proceder a su constitución definitiva con arreglo a la Ley de 6 de agosto de 1932 y Circular de la Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muro de Aguas, 20 de noviembre de 1934.—Julián C. Jiménez.

EDICTO 2907

Don Claudio Salazar Hernani, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foncea,

Hago saber: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayunta-

miento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del mes actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades del año próximo 1935, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte Real

Don Florentino Arnáiz Cantón, mayor contribuyente por rústica, vecino de esta villa.

Don Isidoro Zárate Martínez, ídem por urbana, vecino.

Don Manuel López Pereira, ídem por industrial, vecino.

Doña Micaela Ruiz de Loizaga, ídem por rústica, forastera.

Parte Personal

Don Marcelino Gómez Medina, por rústica, vecino.

Don Galación González Urria, por urbana, vecino.

Don Justo Cameno Ruiz, por industrial, vecino.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles (se admiten las reclamaciones que contra aquéllas se presenten.

En Foncea, a 19 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Claudio Salazar.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Nieva de Cameros 2943

El día 9 de diciembre próximo y dando principio a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la cuarta subasta de productos forestales con otra rebaja de un 15 por 100 sobre la tasación última:

65 hayas con 42,379 metros cúbicos de madera y 105 estéreos de leñas, tasados en 918 pesetas.

63 hayas con 54,065 metros cúbicos de madera y 133 estéreos de leñas, tasados en 1.025'10 pesetas.

25 hayas con 33,005 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leñas, tasados en 578'35 pesetas.

130 robles con 300 estéreos de leñas, tasados en 382'50 pesetas.

Los pliegos de condiciones para esta cuarta subasta se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nieva de Cameros, 22 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Basilio Pérez.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que

suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

- 2932. Leiva.—23 noviembre.
- 2941. Tormantos.—19 noviembre.
- 2950. Santurde.—21 noviembre.
- 2965. Corporales.—20 noviembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2966. Anguiano.—El presupuesto municipal ordinario para el año próximo.—25 noviembre.

2942. Villalba de Rioja.—La matrícula de la contribución industrial.—20 noviembre.

2940. Cervera del río Alhama.—El padrón de edificios y solares, contado su plazo desde su publicación.—17 noviembre.

2967. Aldeanueva de Ebro.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—23 noviembre.

2951. Nájera.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año.—23 noviembre.

Por el plazo de quince días:

2904. Ventrosa.—El presupuesto ordinario para el año 1935.—18 noviembre.

2908. Herramélluri.—El presupuesto municipal ordinario para 1935.—19 noviembre.

Por varios plazos:

2909. Briones.—Durante cinco años contados desde el año próximo venidero, las Ordenanzas siguientes, para efectos de tributación: Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; Almacenamiento y reposo; Ocupación de la vía pública; Servicio de Matadero; Tránsito de animales domésticos por la vía pública; Arbitrio sobre productos de la tierra; Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; Consumo de carnes frescas y saladas, y para el Repartimiento sobre Utilidades, por quince días; las reclamaciones se presentarán durante este plazo, ante el Ayuntamiento, y en los quince días siguientes, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—18 noviembre.

Documentos de varios ejercicios:

2896. Galilea.—Por quince días hábiles, el repartimiento general de esta localidad correspondiente al corriente año de 1934; durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que con tal fin se produzcan.

2952. Fonzaleche.—Por ocho días, el Repartimiento general para satisfacer con él los trabajos o jornales invertidos en la formación del Catastro parcela-

rio de este Municipio durante la campaña de los años 1932-33 y el actual de 1934.—20 noviembre.

COMUNIDAD DE REGANTES de Aldeanueva de Ebro

EDICTO 2939

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo, de esta villa,

Convoca por el presente, en primer lugar, a todos sus partícipes a Junta general extraordinaria, en segunda convocatoria, para el día 8 de diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el Salón Social, al efecto de poder tomar acuerdos en relación con los derechos al agua del Cidacos, en los cuales hemos sido despojados.

A la vez convócase igualmente a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, para dar cumplimiento al Reglamento (como semestral ordinaria) para el día 30 del mismo mes de diciembre, a las once de su mañana, en el mismo Salón Social.

Aldeanueva de Ebro, 20 de noviembre de 1934.—El Presidente, Juan Calvo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE PRADEJON

Convocatoria 2938

Se convoca a Junta general ordinaria a que hace referencia el artículo 52 de las Ordenanzas, para el día nueve de diciembre próximo, a las dos de la tarde, en la Escuela de niños de la Plaza, al objeto de tratar de los asuntos que en el referido artículo se citan y además de los siguientes:

1.º Sobre petición de don Julio Moreno, para que se le autorice el pastoreo con su ganado lanar en las alfalfas durante la época de invierno.

2.º Sobre el pleito que intentan entablar el Sindicato de la Torre, de Lodosa, sobre servidumbre de pastos de los terrenos de esta Comunidad.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año de 1933.

4.º Renovación de la mitad de los Vocales de la Junta del Sindicato y Jurado de Riego, y

5.º Sobre proposiciones que puedan presentarse y que tiendan al mejor aprovechamiento de las aguas o al interés general de esta Comunidad.

Siendo de verdadera precisión la celebración de esta Junta, se hace presente que de no concurrir número suficiente de propietarios a la hora indicada, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día nueve de diciembre próximo en el local mencionado, una hora más tarde, o sea a las tres, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Pradejón, a 21 de noviembre de 1934.—El Presidente de la Comunidad, Félix Fernández.—El Presidente del Sindicato, Dámaso Preciado.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de TRICIO

TERCER TRIMESTRE DE 1934

2792

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	976 56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.258 31
TOTAL DE CARGO.	5.234 87
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.540 11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	694 76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas	>	>	>
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	>	700	700
3.º Subvenciones	>	>	>
4.º Servicios municipalizados	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios	500	>	500
6.º Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7.º Contribuciones especiales	>	>	>
8.º Derechos y tasas	515	107 50	622 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	189 24	230 81	420 05
10. Imposición municipal	9.440 30	3.152 92	12.593 22
11. Multas	>	>	>
12. Mancomunidades	>	>	>
13. Entidades menores	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15. Resultas	215 34	67 08	282 42
16. Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17. Depósitos gubernativos	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	10.859 88	5.234 87	15.118 19
	GASTOS		
1.º Obligaciones generales	2.460 41	1.909 85	4.370 26
2.º Representación municipal	>	>	>
3.º Vigilancia y seguridad	>	37	37
4.º Policía urbana y rural	977 50	542 25	1.519 75
5.º Recaudación	75	>	75
6.º Personal y material de oficinas	2.610	750	3.360
7.º Salubridad e higiene	225	100	325
8.º Beneficencia	866 72	403 21	1.269 93
9.º Asistencia social	36	>	36
10. Instrucción pública	315	>	315
11. Obras públicas	1.460 35	420 15	1.880 50
12. Montes	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales	150	350	500
14. Municipalización de servicios	>	>	>
15. Mancomunidades	>	>	>
16. Entidades menores	>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
18. Imprevistos	497 40	>	497 40
19. Resultas	209 94	27 65	237 59
TOTAL DE GASTOS.	9.883 32	4.540 11	14.423 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, a 30 de septiembre de 1934.—El Depositario, José Fernández.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Tricio, a 24 de octubre de 1934.—El Secretario, Higinio Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Honorato Solozábal.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1934 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, a 3 de noviembre de 1934.—El Secretario, Higinio Andrés.